



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 31 de julio de 2024

Sesión Pública No. 29

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 17 Medios de Impugnación y 8 Procedimientos Sancionadores.

En la vigesimonovena sesión pública celebrada el 31 de julio de 2024, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron 13 Juicios de la Ciudadanía Local, 1 Recurso de Apelación, 3 Juicio de Inconformidad y 8 Procedimientos Especiales Sancionadores.

- En lo diversos Juicios de la Ciudadanía Local 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 310, 311, 312 y 313; así como en los Juicios de Inconformidad 148, 149 y 151, todos del 2024, se controvirtieron el cómputo, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones de representación proporcional, realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En principio, derivado de su conexidad, todos los expedientes fueron acumulados a fin de resolverse en una misma sentencia.

Por lo que respecta al fondo del asunto, el Tribunal Electoral declaró fundados los agravios relativos a que la autoridad responsable aplicó indebidamente las reglas para verificar los límites de la sub y sobre representación de cada partido político. Lo anterior, derivado de que la votación válida efectiva, es la cifra que debe considerarse para contrastar los límites constitucionales de la representatividad y, no así, como lo hizo la autoridad electoral administrativa, la votación válida emitida.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

De esta forma, al resultar fundado el agravio relativo, en plenitud de jurisdicción el TEEM realizó la reasignación de diputaciones correspondiente. En consecuencia, se confirmó la asignación de diputaciones de representación proporcional otorgadas a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Respecto al PRI, se revocó la constancia de asignación expedida en favor de la fórmula integrada por Flora Martha Angón Paz y Verónica Herrera Olguín, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente; Y, se vinculó al Instituto Electoral del Estado de México para expida la constancia de asignación en favor de la fórmula integrada por Graciela Argueta Bello y Fátima Orquídea Olivares Torres en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el partido político Morena.

Los demás agravios esgrimidos fueron declarados infundados. Especial mención encuentra el relativo a que la autoridad responsable fue omisa en adoptar las medidas compensatorias a favor de personas indígenas al momento de realizar la asignación. En el caso, el TEEM determinó que, contrario a lo aducido por la inconforme, el IEEM sí realizó acciones y observó que se cumplieran las medidas en la postulación de candidaturas pertenecientes a grupos y comunidades indígenas, toda vez que con la normativa aprobada por el Consejo General del IEEM, así como con los requerimientos realizados a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, y el cumplimiento de los mismos, garantizó el acceso a cargos públicos de personas pertenecientes a esas minorías.

- En el PES/215/2024, se denunció al C. Héctor Karim Carvallo Delfín, candidato a la diputación por el mismo distrito, postulado por la coalición “Sigamos





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

haciendo Historia por el Estado de México”, por violencia política en razón de género, derivado de la difusión de una entrevista en la red social *Facebook*.

Al respecto, las Magistraturas integrantes del TEEM, determinaron la existencia de la infracción denunciada, toda vez que las expresiones del infractor involucran estereotipos de género y diferencias sexo-genéricas al referir el estado gestante de la denunciante.

En consecuencia, se resolvió dictar medidas de reparación, no repetición, así como la inscripción del responsable por un periodo de 6 meses en los registros de personas sancionadas por violencia política en razón de género del INE y el Instituto Electoral del Estado de México, una vez que la sentencia cause ejecutoria.

- En los Procedimientos Especiales Sancionadores 255 y 278, ambos de esta anualidad; se denunció al C. Kevin Adán González Alvarado, candidato a Diputado Local del Distrito 40 de Ixtapaluca, Estado de México, postulado por la Coalición Fuerza y Corazón por el EDOMEX; así como a la C. María De Los Ángeles Zuppa Villegas, entonces candidata a Presidenta Municipal de Tepetzotlán, por el partido político Movimiento Ciudadano; en ambos casos por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de publicaciones en la red social *Facebook*, donde se aprecia la presencia de diversas personas menores de edad.

De las constancias que obran en los expedientes, se tuvo por acreditada la existente de las publicaciones denunciadas, en la cuales aparecen diversas imágenes con el rostro de diversos menores de edad, sin que se colmen los requisitos exigidos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral para regular la aparición de personas menores de edad en materia de propaganda, toda vez que no obran en el expediente las constancias atinentes para su cumplimiento.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En consecuencia, se amonestó públicamente a las personas denunciadas.

- En el PES/261/2024, se denunció a la C. Martha Guerrero Sánchez en su carácter de Senadora y candidata a Presidenta Municipal de La Paz, por presuntos actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, así como difusión extemporánea de su informe de labores.

En principio, se resolvió tener por inexistentes las infracciones relativas a los actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, pues de las pruebas que obran en el expediente no se acredita la vulneración a la normativa electoral.

No obstante, por lo que respecta a la difusión extemporánea del cuarto y quinto informe de actividades legislativas, se determinó tener por acreditada la infracción a la normativa electoral. En consecuencia, se dio vista a la Contraloría del Senado de la República, a efecto de que proceda a imponer la sanción que en derecho corresponda.

- En los diversos Procedimientos Especiales Sancionadores 249, 270, 281 y 282, se declaró la inexistencia de las presuntas infracciones denunciadas.
- Por último, el JDCL/309/2024 y el RA/86/2024, fueron desechados de plano, al actualizarse las causales de extemporaneidad y la falta de legitimación para impugnar, respectivamente.

